

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 28 de Noviembre de 2018

ROGELIO MEDINA RISSO
LAZARO CARDENAS No. 447
ALPES
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25270

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

.....2





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 2

Con oficio número 024/2018, de fecha 15 de Enero de 2018, notificado previo citatorio, al C. IRMA RISSO PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Madre del contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, el día 17 de Enero de 2018, se requirió al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. ROGELIO MEDINA RISSO con domicilio en LAZARO CARDENAS No. 447; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OALS-084/2018 de fecha 23 de Octubre de 2018, oficio que le fue notificado el día 26 de Octubre de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GIF0501001/18 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 024/2018 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018 .

Con fecha 17 de Enero de 2018, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GIF0501001/18, contenida en el oficio No. 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, dirigida al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO y se le concede nuevo plazo para proporcionar información y/o documentación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-042/2018 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 14 de Febrero de 2018, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALS-042/2018, de fecha 13 de Febrero de 2018, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 14 de Febrero de 2018,

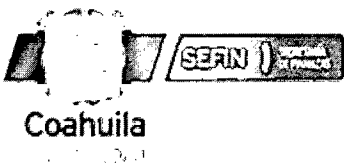
NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-176/2018 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE SOLICITA POR SEGUNDA OCASIÓN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Con fecha 27 de Febrero de 2018, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-176/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, dirigido al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-074/2018 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO

Con fecha 6 de Abril de 2018, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALS-074/2018, de fecha 2 de Abril de 2018, por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 6 de Abril de 2018,

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-497/2018 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018, EN EL QUE SE COMUNICA AL CONTRIBUYENTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR OTRAS AUTORIDADES



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 3

Con fecha 1 de Junio de 2018, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-497/2018 de fecha 29 de Mayo de 2018, dirigido al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, en el que se comunica al contribuyente la información proporcionada por otras autoridades

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-585/2018 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2018, EN EL QUE SE LE COMUNICA SOLICITUD PARA COMPLEMENTAR INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Con fecha 4 de Julio de 2018, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-AGF/ALS-OF-585/2018 de fecha 2 de Julio de 2018, dirigido al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, en el que se le comunica solicitud para complementar información y documentación

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/MALS-154/2018 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 23 de Agosto de 2018, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-AGF/MALS-154/2018, de fecha 21 de Agosto de 2018, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 23 de Agosto de 2018,

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-818/2018 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Con fecha 7 de Septiembre de 2018, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-AGF/ALS-OF-818/2018 de fecha 5 de Septiembre de 2018, por medio del cual se citó al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación,

En relación con el citatorio número AFG-AGF/ALS-OF-818/2018 de fecha 5 de fecha 5 de Septiembre de 2018, referido en el párrafo anterior, se hace constar que el contribuyente C. ROGELIO MEDINA RISSO, no se presentó en la fecha, hora y lugar señalado en el referido citatorio, hecho que se hizo constar en Acta de No comparecencia levantada el día 11 de Septiembre de 2018.

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 26 de Octubre de 2018, le fue notificado el oficio número AFG-AGF/OALS-084/2018, de fecha 23 de Octubre de 2018, dirigido al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GIF0501001/18, contenida en el oficio No. 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto de las observaciones que se le dieron a conocer.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-084/2018 de fecha 23 de Octubre de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-084/2018 de fecha 23 de Octubre de 2018, la cual fue entregada al C. IRMA RISSO PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Madre del contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, previo citatorio, los que se reseñan a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 4
HECHOS Y OMISIONES

CONSULTA DE LA BASE DE DATOS,

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, las obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones mensuales definitivas del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, las declaraciones provisionales del Impuesto Sobre la Renta, la Declaración Anual del año 2016, así como las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros de los meses sujetos a revisión con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, al amparo de la orden número GIF0501001/18 contenida en el oficio 228/2017 de fecha 15 de Enero de 2018, la cual se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, el cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las Actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en esta Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior con objeto de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la Administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar; previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte de los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los Municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente en forma definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro". Así como en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos, que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. Por lo anterior se conoció lo siguiente:

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, se conoció que el Contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO, inició operaciones el 1º. de Agosto de 1991, con la actividad de: Otras instalaciones y equipamiento en construcciones, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, con las siguientes obligaciones fiscales:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 5

DESCRIPCION DE LA OBLIGACION	DESCRIPCION VENCIMIENTO	FECHA DE INICIO
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002
Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	31/03/2009
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	31/03/2009
Declaración anual de ISR. Personas Físicas	A más tardar el 30 de Abril del ejercicio siguiente.	31/03/2002
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	31/03/2002
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el ultimo día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/09/2006
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2002
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	31/03/2009

DECLARACIONES PRESENTADAS

A.- DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO no proporcionó la Declaración Anual por el ejercicio revisado, por lo que esta Autoridad procedió a consultar la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la se conoció que el contribuyente revisado no presento la declaración anual por el ejercicio 2016.

B.- PAGOS PROVISIONALES MENSUALES Y DEFINITIVOS EFECTUADOS.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO no proporcionó las Declaraciones de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por el ejercicio revisado, así como tampoco proporcionó los Pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre por el ejercicio revisado, por lo que esta Autoridad procedió a consultar la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la se conoció que el contribuyente revisado no presento las declaraciones de Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2016 y Pagos Mensuales Definitivos del Impuesto al Valor Agregado del año 2016.

C.- DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO no proporcionó las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2016, esta Autoridad procedió a consultar la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la se conoció que el contribuyente revisado no presento las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del año 2016.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Se hace constar que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO no proporcionó a esta Autoridad sus libros y registros de

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 6

contabilidad que está obligado a llevar de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación y 33 primer párrafo de su Reglamento, así como en el artículo 110 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, Artículo 32 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida; asimismo no proporcionó las pólizas de registro, ni documentación comprobatoria de ingresos, compras y gastos, así como también no proporcionó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2016, misma información y documentación fue solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018; con lo cual obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación, además de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoció que el contribuyente revisado no presentó la Declaración Anual del ejercicio revisado, por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos acumulables y el valor de actos o actividades, como lo establece el Código Fiscal de la Federación en su **artículo 55 primer párrafo**: Las autoridades fiscales podrán determinar presuntamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el Valor de Actos o Actividades o activos, por los que deba pagar contribuciones, cuando: **Fracción I** "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate.... " y **Fracción II**- " No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales".

Toda vez que se conoció por información de terceros y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que el contribuyente revisado realizó actividades y obtuvo ingresos provenientes de su actividad durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, hecho que encuadra en el procedimiento que señala el **artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente** que dice: "Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción III. "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente ".

Fracción IV. Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Así como además se sitúa dentro de los supuestos para presumir los Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta y para el Valor de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como lo establecen los artículos 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafos y 62 primer párrafo fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente que señala que "**Artículo 59.**-Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III primer párrafo.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo párrafo- Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que la información o documentación de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste cuando:

Fracción I. " Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social ".

Fracción IV. " Se refieran a cobros efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 7

como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

INFORMACION RECIBIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES E INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018 y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria, así como a terceros relacionados con el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO, por el período sujeto a revisión, misma información y documentación que se da a conocer como a continuación se detalla:

1.- INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2016, misma información fue solicitada al C. SANDRO GARCIA ROJAS CASTILLO, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-CNBV-031/2018 de fecha 08 de Marzo de 2018, emitido por el C. P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con el fin de integrar todos los elementos necesarios para dar seguimiento a la revisión que se le está practicando al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018.

Ahora bien, mediante oficios números 214-3/OOM-4282511/2018 y 214-3/OOM-4549434/2018, expediente número H/IN1-1803-014052-OOM de fechas 10 y 13 de Abril de 2018 respectivamente, expedidos por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades “C” de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibidos en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, los días 14 de Mayo de 2018 y 23 de Mayo de 2018 respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionó información y documentación de la Institución BBVA. BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BACOMER Consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de Enero a Diciembre de 2016 a nombre de ROGELIO MEDINA RISSO cuenta número 2953255603 de donde se conocieron depósitos bancarios en cantidad de \$2,884,993.29, (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.), misma cantidad que se integra mensualmente como a continuación se indica:

MESES DE 2016	BBVA BANCOMER, S.A.	TOTAL DEPOSITOS SEGÚN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
	CUENTA NUMERO 2953255603	-----
ENERO	\$80,997.00	\$80,997.00
FEBRERO	65,656.00	65,656.00
MARZO	111,667.20	111,667.20
ABRIL	189,223.82	189,223.82
MAYO	170,022.09	170,022.09
JUNIO	137,326.88	137,326.88
JULIO	299,119.93	299,119.93

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 8

AGOSTO	215,952.41	215,952.41
SEPTIEMBRE	563,857.84	563,857.84
OCTUBRE	406,723.63	406,723.63
NOVIEMBRE	410,194.77	410,194.77
DICIEMBRE	234,251.72	234,251.72
TOTAL	\$2,884,993.29	\$2,884,993.29

Así mismo la integración de los depósitos de cada uno de los meses es como a continuación se indica:

MES 2016	DEPOSITOS EN LA CUENTA 29532556603 DE BBVA BANCOMER S.A A NOMBRE DE ROGELIO MEDINA RISSO	
	40,997.00	22/01/2016
	40,000.00	29/01/2016
ENERO	80,997.00	
	36,540.00	09/02/2016
	29,116.00	16/02/2016
FEBRERO	65,656.00	
	37,021.20	11/03/2016
	43,848.00	18/03/2016
	30,798.00	23/03/2016
MARZO	111,667.20	
	41,231.74	01/04/2016
	3,000.00	02/04/2016
	3,000.00	02/04/2016
	500.00	07/04/2016
	5,846.40	08/04/2016
	23,750.87	11/04/2016
	51,480.79	15/04/2016
	6,138.72	22/04/2016
	7,208.94	25/04/2016
	47,066.36	29/04/2016
ABRIL	189,223.82	
	250.00	08/05/2016





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 9

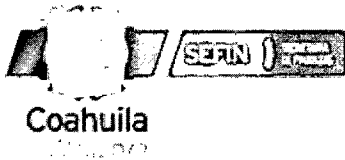
	18,604.24	10/05/2016
	23,200.00	10/05/2016
	55,683.76	13/05/2016
	36,445.37	20/05/2016
	33,054.72	27/05/2016
	2,784.00	30/05/2016
MAYO	170,022.09	
	6,531.84	02/06/2016
	38,771.08	03/06/2016
	31,446.82	10/06/2016
	16,682.25	17/06/2016
	7,837.76	20/06/2016
	17,395.94	23/06/2016
	1,000.00	23/06/2016
	1,000.00	24/06/2016
	9,600.56	24/06/2016
	7,060.63	30/06/2016
JUNIO	137,326.88	
	12,177.16	01/07/2016
	126,933.26	05/07/2016
	17,524.99	05/07/2016
	9,570.00	06/07/2016
	27,094.99	15/07/2016
	1,500.00	
	2,784.00	22/07/2016
	101,535.53	22/07/2016
JULIO	299,119.93	
	32,984.60	05/08/2016
	20,000.00	12/08/2016
	52,899.97	16/08/2016
	70,841.11	16/08/2016
	10,942.57	16/08/2016
	4,711.22	26/08/2016
	23,572.94	26/08/2016
AGOSTO	215,952.41	



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 10

	46,318.80	02/09/2016
	1,500.00	07/09/2016
	1,500.00	08/09/2016
	2,784.00	09/09/2016
	10,294.13	09/09/2016
	27,144.00	09/09/2016
	414,941.45	12/09/2016
	59,375.46	30/09/2016
SEPTIEMBRE	563,857.84	
	137,092.45	07/10/2016
	103,953.45	14/10/2016
	67,782.71	21/10/2016
	15,893.45	21/10/2016
	79,217.57	28/10/2016
	2,784.00	28/10/2016
OCTUBRE	406,723.63	
	18,128.99	01/11/2016
	489.30	01/11/2016
	80,509.07	07/11/2016
	45,799.12	11/11/2016
	10,971.84	11/11/2016
	120.00	14/11/2016
	74,075.95	15/11/2016
	9,400.93	18/11/2016
	5,000.00	19/11/2016
	2,000.00	19/11/2016
	2,000.00	22/11/2016
	23,159.40	25/11/2016
	43,813.64	25/11/2016
	94,726.53	29/11/2016
NOVIEMBRE	410,194.77	
	25,221.30	02/12/2016
	4,000.00	05/12/2016
	1,000.00	06/12/2016
	63,187.71	09/12/2016



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 11

	66,782.05	16/12/2016
	32,348.22	22/12/2016
	32,480.00	23/12/2016
	9,232.44	30/12/2016
DICIEMBRE	234,251.72	
TOTAL	2,884,993.29	

Se hace del conocimiento al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO que la información y documentación recibida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2016 de la cuenta número 2953255603 de la Institución BBVA. BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BACOMER., se encuentran integrados como se hace constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS, PUNTO 1.2.- INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS CONOCIDOS, INCISO a).- Ingresos Acumulables presuntos conocidos por depósitos bancarios, lo cual se da por reproducido para efectos de este Apartado de INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES de la presente Liquidación.

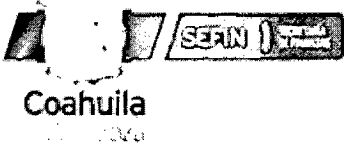
2.- INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS POR LAS OPERACIONES QUE SE LLEVARON A CABO ENTRE ROGELIO MEDINA RISSO Y GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

Mediante oficio de fecha 18 de Julio de 2018 ,el cual contiene la orden de compulsas número COM0501012/18, girado con firma autógrafa por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza", se ordenó la práctica de una visita domiciliar en relación a operaciones en su carácter de tercero al contribuyente GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V., con el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, oficio que fue debidamente notificado el día 8 de Agosto de 2018 previo citatorio al C. ROSARIO JANETH MORALES PEREZ en su carácter de tercero compareciente y Contadora, según se hizo constar en acta parcial de inicio de aportaciones de datos por terceros de fecha 8 de Agosto de 2018 levantada a folios COM0501012/18-1-001/18 al COM0501012/18-1-008/18.

Asimismo de la revisión practicada a la documentación obtenida de la visita domiciliar de aportación de datos por terceros número COM0501012/18 girada por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza", consistente facturas expedidas por ROGELIO MEDINA RISSO a nombre de GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. se conoció que ROGELIO MEDINA RISSO en su carácter de proveedor, realizó operaciones (facturadas) con GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.. en su carácter de cliente, en cantidad de \$2,387,062.92, correspondiente al importe, con un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$381,930.07, totalizando operaciones en cantidad de \$2,768,992.99 por el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, hechos que se hicieron constar en acta final de aportación de datos por terceros de fecha 6 de Septiembre de 2018 a folios del COM0501012/18-3-001/18 al COM0501012/18-3-010/18.

Se hace constar que el detalle de las operaciones facturadas efectivamente cobradas en el ejercicio 2016 por ROGELIO MEDINA RISSO en su carácter de proveedor a favor del tercero relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V., en su carácter de cliente, por la cantidad de \$2,387,062.92,, correspondiente al importe, con un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$381,930.07, totalizando operaciones en cantidad de \$2,768,992.99 es como se hace constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS, PUNTO 1.2.- INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS, subinciso b).- Ingresos Acumulables Presuntos Conocidos por Tercero Relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V., lo cual se da por reproducido para efectos de este Apartado de INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS RELACIONADOS de la presente Liquidación.

Por otra parte y del análisis a los estados de cuenta bancarios proporcionados en la visita domiciliar de aportación de datos por terceros número COM0501012/18, se conoció que la contribuyente GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V., en su carácter de cliente, efectuó pagos por operaciones realizadas al contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO en su carácter de proveedor en suma de \$2,768,992.99, en el ejercicio



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 12

fiscal de 2016, hechos que se hicieron constar en acta final de aportación de datos por terceros de fecha 6 de Septiembre de 2018 a folios del COM0501012/18-3-001/18 al COM0501012/18-3-010/18.

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

RESULTADO DE LA REVISION.

1.- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

En virtud de que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden GIF0501001/18, contenida en el Oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, aun y cuando se le multó hasta en dos ocasiones, con lo cual obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación, y de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la Declaración Anual del Ejercicio 2016 del contribuyente revisado; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: **Fracción I** "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..... " y **Fracción II.-** "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales"; y para los efectos de la determinación presuntiva de los ingresos acumulables esta autoridad toma como base los datos e informes proporcionados por terceros relacionados y por la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: **Fracción III** "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" , **Fracción IV** "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Así como además se sitúa dentro de los supuestos para presumir los Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, como lo establecen los artículos 59 fracción III primer y segundo párrafos y 62 primer párrafo fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente que señala que: Artículo 59 "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III primer párrafo.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo párrafo- Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que la información o documentación de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste cuando:

Fracción I. " Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social ".

Fracción IV. " Se refieran a cobros efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
 Exp.: GIF0501001/18
 RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 13

bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Para los efectos de la determinación de los ingresos acumulables presuntos esta autoridad toma como base los datos e informes proporcionados por terceros relacionados y por la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Por lo que ésta autoridad procede a presumir Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 sujeto a revisión en cantidad de \$2,503,063.22, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
1.1 INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	\$ 0.00
1.2 INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS	\$2,503,063.22

1.1. - Ingresos Acumulables Declarados.-

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la declaración anual del ejercicio 2016 sujeto a revisión del contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO.

1.2.- Ingresos Acumulables Presuntos.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a los Estados de cuenta bancarios de la cuenta 2953255603 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, así como a la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. con el contribuyente revisado, esta autoridad conoció Ingresos Acumulables Presuntos para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 sujeto a revisión en cantidad de \$2,503,063.22, misma cantidad que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS CON TERCERO RELACIONADO COMPULSADO	\$116,000.30
MAS: INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS Y POR INFORMACIÓN DE TERCERO RELACIONADO GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,387,062.92
IGUAL A: INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS CONOCIDOS	\$2,503,063.22

El análisis mensual de los ingresos acumulables en cantidad de \$2,503,063.22 presuntos conocidos por terceros relacionados (compulsas) y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (depósitos) es el siguiente:

MESES	a) INGRESOS MENSUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	b) INGRESOS MENSUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS Y POR INFORMACIÓN DE TERCERO RELACIONADO GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS según Artículo 59 fracción III primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación
2016			





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 14

ENERO	80,997.00	0	80,997.00
FEBRERO	0	56,600.00	56,600.00
MARZO	0	96,264.83	96,264.83
ABRIL	6,500.00	157,520.53	164,020.53
MAYO	250	146,355.25	146,605.25
JUNIO	2,000.00	226,086.33	228,086.33
JULIO	1,500.00	147,143.68	148,643.68
AGOSTO	0	168,924.49	168,924.49
SEPTIEMBRE	10,144.00	460,098.14	470,242.14
OCTUBRE	0	350,623.82	350,623.82
NOVIEMBRE	9,609.30	379,815.06	389,424.36
DICIEMBRE	5,000.00	197,630.79	202,630.79
TOTAL	\$116,000.30	\$2,387,062.92	\$2,503,063.22

a).- Ingresos Acumulables Presuntos Conocidos por depósitos bancarios no identificados con terceros relacionados compulsados.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación a los estados de cuenta bancario de la cuenta 2953255603 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/OOM-4282511/2018 y 214-3/OOM-4549434/2018, expediente número H/IN1-1803-014052-OOM de fechas 10 y 13 de Abril de 2018 respectivamente, expedidos por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibidos en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, los días 14 de Mayo de 2018 y 23 de Mayo de 2018 respectivamente, se conoció que existen depósitos bancarios que no se identifican con las operaciones realizadas con terceros relacionados compulsados en cantidad de \$116,000.30, como a continuación se indica:

MES 2016	DEPOSITOS EN LA CUENTA 2953255603 DE BBVA BANCOMER S.A A NOMBRE DE ROGELIO MEDINA RISSO	
ENERO	40,997.00	22/01/2016
	40,000.00	29/01/2016
	80,997.00	

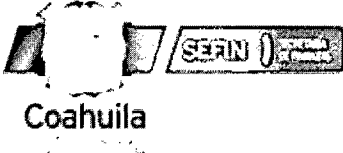


ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 15

FEBRERO	0.00	
MARZO	0.00	
	3,000.00	02/04/2016
	3,000.00	02/04/2016
	500.00	07/04/2016
ABRIL	6,500.00	
	250.00	08/05/2016
MAYO	250.00	
	1,000.00	23/06/2016
	1,000.00	24/06/2016
JUNIO	2,000.00	
	1,500.00	
JULIO	1,500.00	
AGOSTO	0.00	
	1,500.00	07/09/2016
	1,500.00	08/09/2016
	7,144.00	09/09/2016
SEPTIEMBRE	10,144.00	
OCTUBRE	0.00	
	489.30	01/11/2016
	120.00	14/11/2016
	5,000.00	19/11/2016
	2,000.00	19/11/2016
	2,000.00	22/11/2016
NOVIEMBRE	9,609.30	
	4,000.00	05/12/2016
	1,000.00	06/12/2016
DICIEMBRE	5,000.00	
TOTAL	116,000.30	

Los estados de cuenta bancarios de los meses de Enero a Diciembre de 2016 de la cuenta 2953255603 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de ROGELIO MEDINA RISSO, mismos que fueron proporcionados a esta Autoridad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se encuentran contenidos en 95 hojas foliadas económicamente con los números del 1 al 95, mismas que forman parte integrante de la presente Liquidación, y se encuentran debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización Saltillo dependiente de la Administración General de fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-497/2018 de fecha 29 de Mayo de 2018 donde se dio a conocer la información y documentación obtenida de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES notificado legalmente previo citatorio a



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 16

la C. IRMA RISSO PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y Madre del contribuyente el 01 de Junio de 2018, lo cual se da por reproducido para los efectos legales de la presente Liquidación. En base a los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente conocidos de la información y documentación proporcionada por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se considera depósitos no registrados, toda vez que el contribuyente no proporcionó la información solicitada durante el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto se presumen ingresos por los que se debe pagar impuesto con fundamento en el **Artículo 59 primer párrafo Fracción III.**- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." **Segundo párrafo-** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Además al no tener elementos para comprobar que dichos depósitos contienen IVA Traslado es por lo que se presume la totalidad del depósito afecto al impuesto.

b).- Ingresos Acumulables Presuntos Conocidos por Depósitos Bancarios No Registrados y por Información de Tercero Relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18 contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a considerar que el citado contribuyente se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente los Ingresos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, como lo establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente y para los efectos de la determinación presuntiva de los ingresos acumulables esta autoridad toma como base los datos e informes proporcionados por terceros relacionados, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo Fracciones III y IV y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, específicamente al DETALLE DE OPERACIONES CON PROVEEDORES PRIVADOS (DIOT) del ejercicio fiscal 2016, de donde se conoció que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO realizó operaciones como proveedor en el ejercicio fiscal 2016 con el siguiente contribuyente: GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. y esta autoridad a fin de comprobar la veracidad de las operaciones celebradas entre ambos contribuyentes, procedió a emitir oficios a las autoridades Fiscales correspondientes para solicitar la realización de la orden de compulsas al contribuyente relacionado con ROGELIO MEDINA RISSO por el ejercicio 2016 y en base a los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente conocidos de la información y documentación proporcionada por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se considera depósitos no registrados, toda vez que el contribuyente no proporcionó la información solicitada durante el ejercicio de las facultades de comprobación, y ya que dichos depósitos se identificaron con la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. por lo tanto se presumen ingresos por los que se debe pagar impuesto con fundamento en los artículos 59 primer párrafo fracción III primero y segundo párrafos y 62 primer párrafo fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente; los cuales se consideran en forma conjunta como Ingresos Acumulables Presuntos Efectivamente Pagados Conocidos según Información y documentación obtenida de terceros relacionados la cantidad de \$2,387,062.92, correspondiente al importe, con un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$381,930.07, totalizando operaciones en cantidad de \$2,768,992.99 por el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, hechos que se hicieron constar en acta final de aportación de datos por terceros de fecha 6 de Septiembre de 2018 a folios del COM0501012/18-3-001/18 al COM0501012/18-3-010/18, según fundamento del Artículo 62 primer párrafo que dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que la información o documentación de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este cuando:" Fracción I "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social." Y Fracción IV "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia", del Código Fiscal de la Federación vigente y en el Artículo 102 primer párrafo que dice: "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideraran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos" Segundo párrafo que dice "Los ingresos se consideraran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto....." de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

La cantidad de \$2,387,062.92 correspondiente a los Ingresos Acumulables Efectivamente Cobrados que son por las operaciones que llevó

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
 Exp.: GIF0501001/18
 RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 17

a cabo en su relación de terceros (compulsa), se conoció de la información y documentación obtenida del tercero relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V, consistente en las facturas expedidas por ROGELIO MEDINA RISSO y de los estados de cuenta bancarios donde constan los pagos efectuados por las operaciones realizadas con GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V como a continuación se describe:

De la revisión practicada a la documentación obtenida de la visita domiciliar de aportación de datos por terceros número COM0501012/18 girada por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente facturas expedidas por ROGELIO MEDINA RISSO a nombre de GN DESARROLLOS, S.A. de C.V. se conoció que ROGELIO MEDINA RISSO en su carácter de proveedor, realizó operaciones facturadas y pagadas con GN DESARROLLOS, S.A. de C.V. en su carácter de cliente, en cantidad de \$2,387,062.92, correspondiente al importe, con un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$381,930.07, totalizando operaciones en cantidad de \$2,768,992.99 por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, hechos que se hicieron constar en acta final de aportación de datos por terceros de fecha 6 de Septiembre de 2018 a folios del COM0501012/18-3-001/18 al COM0501012/18-3-010/18.

Ahora bien, a continuación se relacionan las facturas emitidas y cobradas por ROGELIO MEDINA RISSO al tercero relacionado GN DESARROLLOS, S.A. de C.V.

DATOS DE LA FACTURA						DEPOSITOS EN LA CUENTA 2953255603 DE BBVA BANCOMER S.A A NOMBRE DE ROGELIO MEDINA RISSO	
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE PAGADO	FECHA DEL PAGO
	2	08/02/2016	31,500.00	5,040.00	36,540.00	36,540.00	09/02/2016
	3	16/02/2016	8,000.00	1,280.00	9,280.00		
	4	16/02/2016	17,100.00	2,736.00	19,836.00	29,116.00	16/02/2016
TOTAL FEBRERO			56,600.00	9,056.00	65,656.00	65,656.00	
	7,8 y 9	11/03/2016	31,914.83	5,106.37	37,021.20	37,021.20	11/03/2016
	10	18/03/2016	2,400.00	384.00	2,784.00		
	11	18/03/2016	35,400.00	5,664.00	41,064.00	43,848.00	18/03/2016
	12	23/03/2016	26,550.00	4,248.00	30,798.00	30,798.00	23/03/2016
TOTAL MARZO			96,264.83	15,402.37	111,667.20	111,667.20	
	13,14	01/04/2016	35,544.60	5,687.14	41,231.74	41,231.74	01/04/2016
	19	08/04/2016	5,040.00	806.40	5,846.40	5,846.40	08/04/2016
	18	11/04/2016	20,474.89	3,275.98	23,750.87	23,750.87	11/04/2016
	15,20 y 22	15/04/2016	44,379.99	7,100.80	51,480.79	51,480.79	15/04/2016
	25	22/04/2016	5,292.00	846.72	6,138.72	6,138.72	22/04/2016
	24	25/04/2016	6,214.60	994.34	7,208.94	7,208.94	25/04/2016

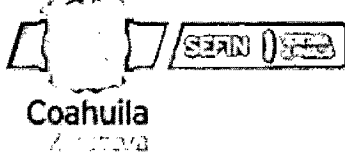




ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 18

	26,27	29/04/2016	40,574.45	6,491.91	47,066.36	47,066.36	29/04/2016
TOTAL ABRIL			157,520.53	25,203.29	182,723.82	182,723.82	
	29	10/05/2016	13,518.14	2,162.90	15,681.04		
	23	10/05/2016	2,520.00	403.20	2,923.20	18,604.24	10/05/2016
	37	10/05/2016	20,000.00	3,200.00	23,200.00	23,200.00	10/05/2016
	31	13/05/2016	16,187.49	2,590.00	18,777.49		
	32	13/05/2016	31,815.75	5,090.52	36,906.27	55,683.76	13/05/2016
	36	20/05/2016	1,170.00	187.20	1,357.20		
	33,34 y 35	20/05/2016	30,248.42	4,839.75	35,088.17	36,445.37	20/05/2016
	41	27/05/2016	8,747.20	1,399.55	10,146.75		27/05/2016
	39	27/05/2016	19,748.25	3,159.72	22,907.97	33,054.72	27/05/2016
	40	30/05/2016	2,400.00	384.00	2,784.00	2,784.00	30/05/2016
TOTAL MAYO			146,355.25	23,416.84	169,772.09	169,772.09	
	43	01/06/2016	5,630.90	900.94	6,531.84	6,531.84	02/06/2016
	44 y 45	03/06/2016	33,423.34	5,347.74	38,771.08	38,771.08	03/06/2016
	63	05/06/2016	109,425.22	17,508.04	126,933.26	126,933.26	05/07/2016
	46,47 y 48	10/06/2016	27,109.33	4,337.49	31,446.82	31,446.82	10/06/2016
	52	16/06/2016	14,381.25	2,301.00	16,682.25	16,682.25	17/06/2016
	51	20/06/2016	6,756.69	1,081.07	7,837.76	7,837.76	20/06/2016
	53	23/06/2016	14,996.50	2,399.44	17,395.94	17,395.94	23/06/2016
	54	24/06/2016	8,276.34	1,324.22	9,600.56	9,600.56	24/06/2016
	55	30/06/2016	6,086.75	973.88	7,060.63	7,060.63	30/06/2016
TOTAL JUNIO			226,086.33	36,173.81	262,260.14	262,260.14	
	57	01/07/2016	10,497.55	1,679.61	12,177.16	12,177.16	01/07/2016
	59	05/07/2016	15,107.75	2,417.24	17,524.99	17,524.99	05/07/2016
	61	06/07/2016	8,250.00	1,320.00	9,570.00	9,570.00	06/07/2016
	60	15/07/2016	15,107.75	2,417.24	17,524.99		15/07/2016
	72	15/07/2016	8,250.00	1,320.00	9,570.00	27,094.99	15/07/2016
	62	22/07/2016	2,400.00	384.00	2,784.00	2,784.00	22/07/2016
	64	22/07/2016	87,530.63	14,004.90	101,535.53	101,535.53	22/07/2016
TOTAL JULIO			147,143.68	23,542.99	170,686.67	170,686.67	
	66	05/08/2016	21,895.00	3,503.20	25,398.20		
	65	05/08/2016	6,540.00	1,046.40	7,586.40	32,984.60	05/08/2016



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 19

	67	16/08/2016	45,603.42	7,296.55	52,899.97	52,899.97	16/08/2016
	68	16/08/2016	61,069.92	9,771.19	70,841.11	70,841.11	16/08/2016
	69	16/08/2016	9,433.25	1,509.32	10,942.57	10,942.57	16/08/2016
	71	26/08/2016	4,061.40	649.82	4,711.22	4,711.22	26/08/2016
	73	26/08/2016	20,321.50	3,251.44	23,572.94	23,572.94	26/08/2016
TOTAL AGOSTO			168,924.49	27,027.92	195,952.41	195,952.41	
	74	02/09/2016	39,930.00	6,388.80	46,318.80	46,318.80	02/09/2016
	70	09/09/2016	2,400.00	384.00	2,784.00	2,784.00	09/09/2016
	79	09/09/2016	8,874.25	1,419.88	10,294.13	10,294.13	09/09/2016
	78	09/09/2016	357,708.15	57,233.30	414,941.45	414,941.45	12/09/2016
	79,82,83,81 y 84	30/09/2016	51,185.74	8,189.72	59,375.46	59,375.46	30/09/2016
TOTAL SEPTIEMBRE			460,098.14	73,615.70	533,713.84	533,713.84	
	76 y 87	07/10/2016	98,218.15	15,714.90	113,933.05		
	86	07/10/2016	19,965.00	3,194.40	23,159.40	137,092.45	07/10/2016
	88 y 90	14/10/2016	89,615.04	14,338.41	103,953.45	103,953.45	14/10/2016
	91	21/10/2016	58,433.37	9,349.34	67,782.71	67,782.71	21/10/2016
	89	21/10/2016	13,701.25	2,192.20	15,893.45	15,893.45	21/10/2016
	95	28/10/2016	19,151.01	3,064.16	22,215.17		
	94	28/10/2016	49,140.00	7,862.40	57,002.40	79,217.57	28/10/2016
	93	28/10/2016	2,400.00	384.00	2,784.00	2,784.00	28/10/2016
TOTAL OCTUBRE			350,623.82	56,099.81	406,723.63	406,723.63	
	96	01/11/2016	15,628.44	2,500.55	18,128.99	18,128.99	01/11/2016
	104	04/11/2016	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	05/11/2016
	104	04/11/2016	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	05/11/2016
	92 Y 98	07/11/2016	69,404.37	11,104.70	80,509.07	80,509.07	07/11/2016
	99	11/11/2016	22,740.00	3,638.40	26,378.40		11/11/2016
	100	11/11/2016	16,742.00	2,678.72	19,420.72	45,799.12	11/11/2016
	105	11/11/2016	9,458.48	1,513.36	10,971.84	10,971.84	11/11/2016
	103	15/11/2016	63,858.58	10,217.37	74,075.95	74,075.95	15/11/2016
	106	18/11/2016	8,104.25	1,296.68	9,400.93	9,400.93	18/11/2016
	ESTIM 1	25/11/2016	19,965.00	3,194.40	23,159.40	23,159.40	25/11/2016
	ESTIM 1	25/11/2016	20,641.70	3,302.67	23,944.37		
	ESTIM 1	25/11/2016	17,128.68	2,740.59	19,869.27	43,813.64	25/11/2016



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 20

	111	29/11/2016	81,660.80	13,065.73	94,726.53	94,726.53	29/11/2016
TOTAL NOVIEMBRE			379,815.06	60,770.41	440,585.47	440,585.47	
	ESTIM 1	02/12/2016	21,742.50	3,478.80	25,221.30	25,221.30	02/12/2016
	115	09/12/2016	6,003.00	960.48	6,963.48		
	116	09/12/2016	14,464.91	2,314.39	16,779.30		
	117	09/12/2016	25,900.00	4,144.00	30,044.00	63,187.71	09/12/2016
	118	09/12/2016	8,104.25	1,296.68	9,400.93		
	122	16/12/2016	14,464.91	2,314.39	16,779.30		
	121	16/12/2016	21,474.38	3,435.90	24,910.28		
	119	16/12/2016	15,628.44	2,500.55	18,128.99		
	120	16/12/2016	6,003.00	960.48	6,963.48	66,782.05	16/12/2016
	124	22/12/2016	27,886.40	4,461.82	32,348.22	32,348.22	22/12/2016
	125	23/12/2016	28,000.00	4,480.00	32,480.00	32,480.00	23/12/2016
	126	30/12/2016	7,959.00	1,273.44	9,232.44	9,232.44	30/12/2016
TOTAL DICIEMBRE			197,630.79	31,620.93	229,251.72	229,251.72	
TOTAL			2,387,062.92	381,930.07	2,768,992.99	2,768,992.99	

Ahora bien, las facturas emitidas a su cliente GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. en cantidad de \$2,768,992.99, las cuales se integran por la suma de \$2,387,062.92 correspondiente al importe, un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$381,930.07, cuyo análisis se encuentra contenido dentro del Acta Final de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado de fecha 6 de Septiembre de 2018 levantada a los folios COM0501012/18-3-001/18 al COM0501012/18-3-010/18.

Los montos recibidos por concepto de cobranza del cliente GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. depositados al contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO por un importe de \$2,768,992.99, (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 99/100 M.N.) los cuales se integran por un subtotal en cantidad \$2,387,062.92 (Dos millones trescientos ochenta y siete mil sesenta y dos pesos, 92/100 M.N.) y un Impuesto al Valor Agregado de \$381,930.07 (Trescientos ochenta y un mil novecientos treinta pesos, 07/100 M.N.), se recibieron mediante transferencias interbancarias de la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A. cuenta número 0142446693, propiedad de su cliente GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V, mismas que fueron recibidas por el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO, las cuales se encuentran contenidas en 169 fotocopias que amparan el pago de diversas facturas con los siguientes datos principales para su identificación: "BBVA BANCOMER, Mis operaciones frecuentes-Traspasos Bancomer", foliadas económicamente con los folios del 1 al 169, así como fotocopias de las facturas emitidas por ROGELIO MEDINA RISSO, además de fotocopias de los estados de cuenta bancarios donde aparece el importe de la transferencia del pago contenidas en 53 hojas foliadas económicamente con los números del 343 al 395 de las cuales se encuentran debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización dependiente de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales forman parte de la presente Liquidación y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO.

Así mismo, se hará entrega con la notificación de este oficio de copias fotostáticas legibles de la documentación referida anteriormente, debidamente certificada, además de: Oficio número COM0501012/18 de fecha 18 de Julio de 2018 que contiene la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero número COM0501012/18 recibida por la C. ROSARIO JANETH MORALES



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 21

PEREZ en su carácter de tercero compareciente foliadas en forma económica del 396 al 397, citatorio de fecha 7 de Agosto de 2018; foliadas económicamente con los números del 398 al 399; acta de visita de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 8 de Agosto de 2018, levantada a folios COM0501012/18-1-001/18 al COM0501012/18-1-008/18 foliadas en forma económica con los números del 400 al 407, citatorio de fecha 5 de septiembre de 2018 para el levantamiento del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros foliadas económicamente con los números del 413 al 414, Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 6 de septiembre de 2018, levantada a folios COM0501012/18-3-001/18 al COM0501012/18-3-010/18, foliadas en forma económica del 415 al 424; mismas que forman parte integrante de la presente Liquidación y que obran en el expediente que se encuentra abierto en esta dependencia a nombre del contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO.

Por lo antes expuesto esta autoridad conoce Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 sujeto a Revisión en cantidad de \$2,503,063.22, en base a lo establecido en el Artículo 1 primer párrafo Fracción I, Artículo 100 primer y tercer párrafo, Fracción II; Artículo 101 primer y segundo párrafo; Artículo 102 primer y segundo párrafo; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo, fracciones III y IV, 59 primer párrafo Fracción III párrafos primero y segundo, 62 primer y segundo párrafo, fracción I y IV y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

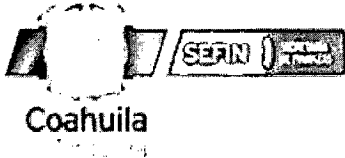
2.- INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS PARA PAGOS PROVISIONALES PRESUNTOS

En virtud de que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden GIF0501001/18, 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, aun y cuando se le multó hasta en dos ocasiones, con lo cual obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación, y de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la Declaración Anual del Ejercicio 2016 del contribuyente revisado; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: **Fracción I** "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..... " y **Fracción II.**- "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales" y para los efectos de la determinación presuntiva de los ingresos acumulables esta autoridad toma como base los datos e informes proporcionados los terceros relacionados y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción III "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" Fracción IV "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación"

Además esta Autoridad para determinar presuntivamente los ingresos para pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta se basó en lo establecido en los artículos 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafos y 62 primer párrafo fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente que señala que "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Artículo 59 primer párrafo fracción III.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo párrafo- Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 22

cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que la información o documentación de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste cuando:

Fracción I. " Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social ".

Fracción IV. " Se refieran a cobros efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Se hace constar que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, aun y cuando se le multó hasta en dos ocasiones, con lo cual obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a los terceros relacionados con el contribuyente revisado y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el período sujeto a revisión.

Ahora bien, de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por los terceros relacionados con el contribuyente revisado y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad procede a presumir Ingresos Acumulables para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 sujeto a revisión en cantidad de \$2,503,063.22, como a continuación se indica:

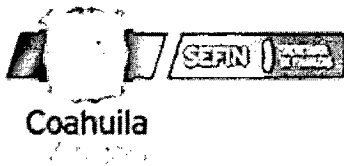
C O N C E P T O	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES REGISTRADOS	\$ 0.00
INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS CONOCIDOS	\$2,503,063.22

Se hace constar que a la fecha del presente oficio el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO no ha proporcionado a esta autoridad la cedula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos mensuales para efecto de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, misma documentación que fue solicitada amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018.

Ingresos Acumulables Presuntos Conocidos para Pagos Provisionales mensuales.

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por los terceros relacionados con el contribuyente revisado y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad procede a conocer Ingresos Acumulables para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 sujeto a revisión en cantidad de \$2,503,063.22 misma cantidad que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS CON TERCEROS RELACIONADOS COMPULSADOS	\$116,000.30
MAS: INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS Y POR INFORMACIÓN DE TERCERO RELACIONADO GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,387,062.92
IGUAL A: INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS CONOCIDOS	\$2,503,063.22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 23

El análisis mensual de las cantidades de \$116,000.30 de Ingresos acumulables conocidos por depósitos bancarios no registrados y por información de tercero relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V., en cantidad de \$ 2,387,062.92, se encuentra contenido en este Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS, PUNTO 1.2.- INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS, inciso a).- Ingresos Acumulables Conocidos Presuntivamente por depósitos bancarios, inciso b).- Ingresos Acumulables Presuntos Conocidos por Depósitos Bancarios No Registrados y por Información de Tercero Relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V., lo cual se da por reproducido en todo su contenido para este punto.

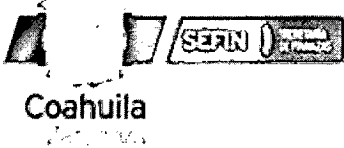
Por lo antes expuesto esta autoridad procede a presumir Ingresos Acumulables para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2016 en cantidad de \$2,503,063.22, en base a lo establecido en el Artículo 100 primer y tercer párrafo, Fracción II; Artículo 101 primer y segundo párrafo; Artículo 102 primer y segundo párrafo; 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida; así como en artículos 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafo y 62 primer párrafo fracciones I y IV y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Se hace contar que a la fecha del presente oficio el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, aun y cuando se le multó hasta en dos ocasiones, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncia al respecto para deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio 2016.

4.- SE CONOCE PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE LIQUIDA.

En virtud de que el contribuyente que se liquida ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, aun y cuando se le multó hasta en dos ocasiones, con lo cual obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación y de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la Declaración Anual del Ejercicio 2016 del contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente que se liquida se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos Acumulables, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: **Fracción I** "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..... " y **Fracción II.-** "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales" y para los efectos de la determinación de la utilidad fiscal presuntiva, esta autoridad conoce Ingresos Acumulables presuntivamente en cantidad de \$2,503,063.22, los cuales se conocieron de la Información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (depósitos), y de la Información proporcionada por Terceros Relacionados (compulsa), cuyo análisis se encuentran contenido en este apartado en el punto 1.- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS, en el numeral 1.2.- Ingresos Acumulables Conocidos Presuntivamente, inciso a).- Ingresos Acumulables Conocidos Presuntivamente por depósitos bancarios e inciso b).- Ingresos Acumulables Conocidos presuntivamente por Terceros Relacionados, lo cual se da por reproducido para los efectos fiscales todo su contenido en el numeral 4.- SE CONOCE PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE SE LIQUIDA en todo su contenido para este punto, sobre los que esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a aplicar el coeficiente de 15% con fundamento en el Artículo 58 primer párrafo Fracción III del Código Fiscal de la federación vigente en el ejercicio que se liquida, en virtud de que la actividad del



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 24

contribuyente que se liquida es "Otras instalaciones y equipamiento en construcciones", actividad que se corrobora con el concepto de la expedición de sus facturas de ingresos, por lo que se procede a aplicar el coeficiente de 15% para efectos de determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente que se liquida en cantidad de \$375,459.48, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE	\$2,503,063.22
MULTIPLICADO: COEFICIENTE	15%
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE	\$375,459.48

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$375,459.48 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, con Fundamento en lo siguiente: en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo, fracciones III y IV, 58 primer párrafo fracción III, 59 primer párrafo fracción III párrafos primero y segundo, 62 segundo párrafo, fracción I y IV y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

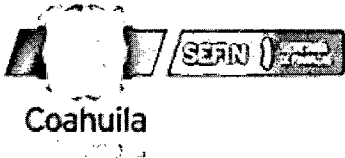
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

RESULTADO DE LA REVISION

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS.

En virtud de que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden GIF0501001/18, 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, aun y cuando se le multó hasta en dos ocasiones, con lo cual obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación, y de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existe registrada como presentada la Declaración Anual del Ejercicio 2016 del contribuyente revisado; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación considera que el contribuyente revisado se sitúa dentro de las causales de determinación presuntiva de su Valor de Actos o Actividades, conforme al Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: " Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: **Fracción I** "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..... " y **Fracción II.** "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales" y para los efectos de la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades esta autoridad toma como base los datos e informes proporcionados por terceros relacionados y por la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: Fracción III "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" Fracción IV "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación"

Para la determinación del Valor de Actos o Actividades esta autoridad se basó además en lo establecido en los artículos 59 fracción III, primero y segundo párrafos y 62 primer párrafo fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente que señala que: Artículo 59 "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 25

presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción III primer párrafo.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo párrafo- Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

Artículo 62 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:

Primer Párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que la información o documentación de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste cuando:

Fracción I. " Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social "

Fracción IV. " Se refieran a cobros efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente que a la letra dice:

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Se hace constar que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, aun y cuando se le multó hasta en dos ocasiones, con lo cual obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a los terceros relacionados con el contribuyente revisado y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el período sujeto a revisión.

Ahora bien, de la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por los terceros relacionados con el contribuyente revisado y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad, procede a presumir el Valor de Actos o Actividades Gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016 sujetos a revisión en cantidad de \$\$2,503,063.22, como a continuación se indica:

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS DECLARADOS	\$ 0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PRESUNTOS CONOCIDOS	\$2,503,063.22

1.1. - Valor de Actos o Actividades Gravados Declarados.-

Según Consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que no existen registradas como presentadas las declaraciones mensuales ni la Declaración Anual del ejercicio 2016 con información de Impuesto al Valor Agregado por los meses sujetos a revisión del contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO.

1.2.- Valor de Actos o Actividades Gravados Presuntos.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por los terceros relacionados con el contribuyente revisado, y a la información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad procede a conocer Valor de Actos o Actividades Gravados Presuntos para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 sujetos a revisión en cantidad de \$2,503,063.22, misma cantidad que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------



Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 26

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO IDENTIFICADOS CON TERCEROS RELACIONADOS COMPULSADOS	\$116,000.30
MAS: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS Y POR INFORMACIÓN DE TERCERO RELACIONADO GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,387,062.92
IGUAL A: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS CONOCIDOS	\$2,503,063.22

El análisis mensual del Valor de Actos o Actividades Gravados Presuntos en cantidad de \$2,503,063.22, conocidos por terceros relacionados (compulsas) y de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (depósitos) es el siguiente:

MESES	a) INGRESOS MENSUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS	b) INGRESOS MENSUALES EFECTIVAMENTE PAGADOS PRESUNTOS CONOCIDOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS Y POR INFORMACIÓN DE TERCERO RELACIONADO GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS según Artículo 59 fracción III primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación
2016			
ENERO	80,997.00	0	80,997.00
FEBRERO	0	56,600.00	56,600.00
MARZO	0	96,264.83	96,264.83
ABRIL	6,500.00	157,520.53	164,020.53
MAYO	250	146,355.25	146,605.25
JUNIO	2,000.00	226,086.33	228,086.33
JULIO	1,500.00	147,143.68	148,643.68
AGOSTO	0	168,924.49	168,924.49
SEPTIEMBRE	10,144.00	460,098.14	470,242.14
OCTUBRE	0	350,623.82	350,623.82
NOVIEMBRE	9,609.30	379,815.06	389,424.36
DICIEMBRE	5,000.00	197,630.79	202,630.79
TOTAL	\$116,000.30	\$2,387,062.92	\$2,503,063.22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 27

a).- Valor de Actos o Actividades gravados presuntos conocidos por depósitos bancarios.-

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación a los estados de cuenta bancario de la cuenta 2953255603 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/OOM-4282511/2018 y 214-3/OOM-4549434/2018, expediente número H/IN1-1803-014052-OOM de fechas 10 y 13 de Abril de 2018 respectivamente, expedidos por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunto de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores recibidos en esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, los días 14 de Mayo de 2018 y 23 de Mayo de 2018 respectivamente, se conoció que existen depósitos bancarios que no se identifican con las operaciones realizadas con terceros relacionados compulsados en cantidad de \$116,000.30, como a continuación se indica:

MES 2016	DEPOSITOS EN LA CUENTA 2953255603 DE BBVA BANCOMER S.A A NOMBRE DE ROGELIO MEDINA RISSO	
ENERO	40,997.00	22/01/2016
	40,000.00	29/01/2016
	80,997.00	
FEBRERO	0.00	
MARZO	0.00	
ABRIL	3,000.00	02/04/2016
	3,000.00	02/04/2016
	500.00	07/04/2016
	6,500.00	
MAYO	250.00	08/05/2016
	250.00	
JUNIO	1,000.00	23/06/2016
	1,000.00	24/06/2016
	2,000.00	
JULIO	1,500.00	
	1,500.00	
AGOSTO	0.00	
	1,500.00	07/09/2016
SEPTIEMBRE	1,500.00	08/09/2016
	7,144.00	09/09/2016
	10,144.00	
OCTUBRE	0.00	
	489.30	01/11/2016
	120.00	14/11/2016
	5,000.00	19/11/2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
 Exp.: GIF0501001/18
 RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 28

	2,000.00	19/11/2016
	2,000.00	22/11/2016
NOVIEMBRE	9,609.30	
	4,000.00	05/12/2016
	1,000.00	06/12/2016
DICIEMBRE	5,000.00	
TOTAL	116,000.30	

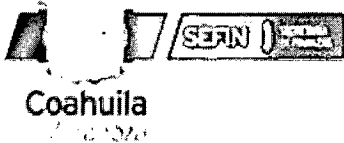
Los estados de cuenta bancarios de los meses de Enero a Diciembre de 2016 de la cuenta 2953255603 de la Institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de ROGELIO MEDINA RISSO, mismos que fueron proporcionados a esta Autoridad por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se encuentran contenidos en 95 hojas foliadas económicamente con los números del 1 al 95, mismas que forman parte integrante de la presente Liquidación, y se encuentran debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización Saltillo dependiente de la Administración General de fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el oficio número AFG-ACF/ALS-OF-497/2018 de fecha 29 de Mayo de 2018 donde se dio a conocer la información y documentación obtenida de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES notificado legalmente previo citatorio a la C. IRMA RISSO PEREZ, en su carácter de tercero compareciente y Madre del contribuyente el 01 de Junio de 2018, lo cual se da por reproducido para los efectos legales de la presente Liquidación. En base a los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente conocidos de la información y documentación proporcionada por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se considera depósitos no registrados, toda vez que el contribuyente no proporcionó la información solicitada durante el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto se presumen ingresos por los que se debe pagar impuesto con fundamento en el **Artículo 59 primer párrafo Fracción III.** - "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." **Segundo párrafo-** Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Además al no tener elementos para comprobar que dichos depósitos contienen IVA Traslado es por lo que se presume la totalidad del depósito afecto al impuesto.

b).- Valor de Actos o Actividades Gravados Presuntos Conocidos por Depósitos Bancarios No Registrados y por Información de Tercero Relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V.

Se hace constar que en virtud de que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO a la fecha no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de solicitud de información y documentación GIF0501001/18 contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, y esta autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión y comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente revisado, procedió a consultar la base de datos del Registro Federal de contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, específicamente al DETALLE DE OPERACIONES CON PROVEEDORES PRIVADOS (DIOT) del ejercicio fiscal 2016, de donde se conoció que el contribuyente revisado ROGELIO MEDINA RISSO realizó operaciones como proveedor en el ejercicio fiscal 2016 con el siguiente contribuyente: GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. y esta autoridad a fin de comprobar la veracidad de las operaciones celebradas entre ambos contribuyentes, procedió a emitir oficios a las autoridades Fiscales correspondientes para solicitar la realización de la orden de compulsas al contribuyente relacionado con ROGELIO MEDINA RISSO por el ejercicio 2016, como a continuación se indica:

Ahora bien, se hace del conocimiento al C. ROGELIO MEDINA RISSO, que en virtud de que no proporcionó la documentación solicitada en la orden número GIF0501001/18, contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018; notificada previo citatorio a la C. IRMA RISSO PEREZ en calidad de tercero compareciente y quien dijo ser Madre del contribuyente el 17 de Enero de 2018, por lo que esta Autoridad procedió a consultar la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de lo cual se conoció que el contribuyente revisado no presentó las declaraciones mensuales ni Declaración Anual del ejercicio revisado con información de Impuesto al Valor Agregado, por lo que ésta autoridad considera que el contribuyente se sitúa dentro de las causales para determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el Artículo 55





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

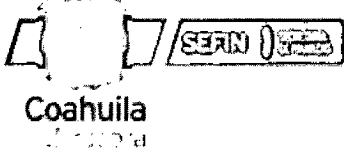
HOJA No. 29

primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente y para los efectos de la determinación presuntiva del Valor de Actos o Actividades esta autoridad toma como base los datos e informes proporcionados por terceros relacionados, como lo establece el Artículo 56 primer párrafo Fracciones III y IV y esta autoridad en base a los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente conocidos de la información y documentación proporcionada por la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, se considera depósitos no registrados, toda vez que el contribuyente no proporcionó la información solicitada durante el ejercicio de las facultades de comprobación, y ya que dichos depósitos se identificaron con la información y documentación proporcionada por el tercero relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. por lo tanto se presumen ingresos por los que se debe pagar impuesto con fundamento en los artículos 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafos y 62 primer párrafo fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente; los cuales suman como Valor de Actos o Actividades Presuntos Conocidos según Información y documentación obtenida de terceros relacionados la cantidad de \$2,387,062.92 correspondiente al importe, un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$381,930.07, cuyo análisis se encuentra contenido dentro del Acta Final de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado de fecha 6 de Septiembre de 2018 levantada a los folios COM0501012/18-3-001/18 al COM0501012/18-3-010/18, según fundamento del Artículo 62 primer párrafo que dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario que la información o documentación de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este cuando:" Fracción I "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social." Y Fracción IV "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia", del Código Fiscal de la Federación vigente, y en el Artículo 1B primer párrafo que dice: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de la obligaciones que den lugar a las contraprestaciones." de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

La cantidad de \$2,387,062.92 correspondiente al Valor de Actos o Actividades Gravados Presuntos que son por las operaciones que llevó a cabo en su relación de terceros (compulsa), se conoció de la información y documentación obtenida del tercero relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V, consistente en las facturas expedidas por ROGELIO MEDINA RISSO y de los estados de cuenta bancarios donde constan los pagos efectuados por las operaciones realizadas con GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V como a continuación se describe:

De la revisión practicada a la documentación obtenida de la visita domiciliaria de aportación de datos por terceros número COM0501012/18 girada por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza", consistente facturas expedidas por ROGELIO MEDINA RISSO a nombre de GN DESARROLLOS, S.A. de C.V. se conoció que ROGELIO MEDINA RISSO en su carácter de proveedor, realizó operaciones facturadas y pagadas con GN DESARROLLOS, S.A. de C.V. en su carácter de cliente, en cantidad de \$2,387,062.92, correspondiente al importe, con un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$381,930.07, totalizando operaciones en cantidad de \$2,768,992.99 por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016, hechos que se hicieron constar en acta final de aportación de datos por terceros de fecha 6 de Septiembre de 2018 a folios del COM0501012/18-3-001/18 al COM0501012/18-3-010/18, de las cuales según fundamento del artículo 1-B que dice: "Para los efectos de esta Ley se consideraran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto". De la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

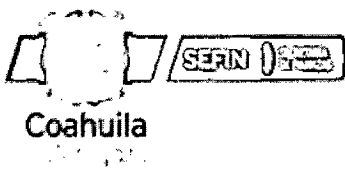
Las operaciones realizadas facturadas que la contribuyente GN DESARROLLOS, S.A DE C.V., en su carácter de cliente, efectuó con ROGELIO MEDINA RISSO en su carácter de proveedor en cantidad de \$2,387,062.92, correspondiente al importe, con un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$381,930.07, totalizando operaciones en cantidad de \$2,768,992.99 en el ejercicio fiscal de 2016, se integra de la siguiente manera:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 30

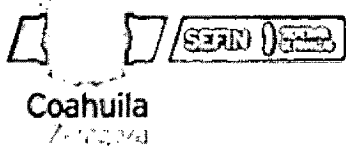
DATOS DE LA FACTURA						DEPOSITOS EN LA CUENTA 29532556603 DE BBVA BANCOMER S.A A NOMBRE DE ROGELIO MEDINA RISSO	
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE PAGADO	FECHA DEL PAGO
	2	08/02/2016	31,500.00	5,040.00	36,540.00	36,540.00	09/02/2016
	3	16/02/2016	8,000.00	1,280.00	9,280.00		
	4	16/02/2016	17,100.00	2,736.00	19,836.00	29,116.00	16/02/2016
TOTAL FEBRERO			56,600.00	9,056.00	65,656.00	65,656.00	
	7,8 y 9	11/03/2016	31,914.83	5,106.37	37,021.20	37,021.20	11/03/2016
	10	18/03/2016	2,400.00	384.00	2,784.00		
	11	18/03/2016	35,400.00	5,664.00	41,064.00	43,848.00	18/03/2016
	12	23/03/2016	26,550.00	4,248.00	30,798.00	30,798.00	23/03/2016
TOTAL MARZO			96,264.83	15,402.37	111,667.20	111,667.20	
	13,14	01/04/2016	35,544.60	5,687.14	41,231.74	41,231.74	01/04/2016
	19	08/04/2016	5,040.00	806.40	5,846.40	5,846.40	08/04/2016
	18	11/04/2016	20,474.89	3,275.98	23,750.87	23,750.87	11/04/2016
	15,20 y 22	15/04/2016	44,379.99	7,100.80	51,480.79	51,480.79	15/04/2016
	25	22/04/2016	5,292.00	846.72	6,138.72	6,138.72	22/04/2016
	24	25/04/2016	6,214.60	994.34	7,208.94	7,208.94	25/04/2016
	26,27	29/04/2016	40,574.45	6,491.91	47,066.36	47,066.36	29/04/2016
TOTAL ABRIL			157,520.53	25,203.29	182,723.82	182,723.82	
	29	10/05/2016	13,518.14	2,162.90	15,681.04		
	23	10/05/2016	2,520.00	403.20	2,923.20	18,604.24	10/05/2016
	37	10/05/2016	20,000.00	3,200.00	23,200.00	23,200.00	10/05/2016
	31	13/05/2016	16,187.49	2,590.00	18,777.49		
	32	13/05/2016	31,815.75	5,090.52	36,906.27	55,683.76	13/05/2016
	36	20/05/2016	1,170.00	187.20	1,357.20		
	33,34 y 35	20/05/2016	30,248.42	4,839.75	35,088.17	36,445.37	20/05/2016
	41	27/05/2016	8,747.20	1,399.55	10,146.75		27/05/2016
	39	27/05/2016	19,748.25	3,159.72	22,907.97	33,054.72	27/05/2016
	40	30/05/2016	2,400.00	384.00	2,784.00	2,784.00	30/05/2016
TOTAL MAYO			146,355.25	23,416.84	169,772.09	169,772.09	



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 31

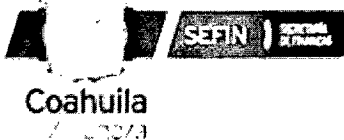
	43	01/06/2016	5,630.90	900.94	6,531.84	6,531.84	02/06/2016
	44 y 45	03/06/2018	33,423.34	5,347.74	38,771.08	38,771.08	03/06/2016
	63	05/06/2016	109,425.22	17,508.04	126,933.26	126,933.26	05/07/2016
	46,47 y 48	10/06/2016	27,109.33	4,337.49	31,446.82	31,446.82	10/06/2016
	52	16/06/2016	14,381.25	2,301.00	16,682.25	16,682.25	17/06/2016
	51	20/06/2016	6,756.69	1,081.07	7,837.76	7,837.76	20/06/2016
	53	23/06/2016	14,996.50	2,399.44	17,395.94	17,395.94	23/06/2016
	54	24/06/2016	8,276.34	1,324.22	9,600.56	9,600.56	24/06/2016
	55	30/06/2016	6,086.75	973.88	7,060.63	7,060.63	30/06/2016
TOTAL JUNIO			226,086.33	36,173.81	262,260.14	262,260.14	
	57	01/07/2016	10,497.55	1,679.61	12,177.16	12,177.16	01/07/2016
	59	05/07/2016	15,107.75	2,417.24	17,524.99	17,524.99	05/07/2016
	61	06/07/2016	8,250.00	1,320.00	9,570.00	9,570.00	06/07/2016
	60	15/07/2016	15,107.75	2,417.24	17,524.99		15/07/2016
	72	15/07/2016	8,250.00	1,320.00	9,570.00	27,094.99	15/07/2016
	62	22/07/2016	2,400.00	384.00	2,784.00	2,784.00	22/07/2016
	64	22/07/2016	87,530.63	14,004.90	101,535.53	101,535.53	22/07/2016
TOTAL JULIO			147,143.68	23,542.99	170,686.67	170,686.67	
	66	05/08/2016	21,895.00	3,503.20	25,398.20		
	65	05/08/2016	6,540.00	1,046.40	7,586.40	32,984.60	05/08/2016
	67	16/08/2016	45,603.42	7,296.55	52,899.97	52,899.97	16/08/2016
	68	16/08/2016	61,069.92	9,771.19	70,841.11	70,841.11	16/08/2016
	69	16/08/2016	9,433.25	1,509.32	10,942.57	10,942.57	16/08/2016
	71	26/08/2016	4,061.40	649.82	4,711.22	4,711.22	26/08/2016
	73	26/08/2016	20,321.50	3,251.44	23,572.94	23,572.94	26/08/2016
TOTAL AGOSTO			168,924.49	27,027.92	195,952.41	195,952.41	
	74	02/09/2016	39,930.00	6,388.80	46,318.80	46,318.80	02/09/2016
	70	09/09/2016	2,400.00	384.00	2,784.00	2,784.00	09/09/2016
	79	09/09/2016	8,874.25	1,419.88	10,294.13	10,294.13	09/09/2016
	78	09/09/2016	357,708.15	57,233.30	414,941.45	414,941.45	12/09/2016
	79,82,83,81 y 84	30/09/2016	51,185.74	8,189.72	59,375.46	59,375.46	30/09/2016
TOTAL SEPTIEMBRE			460,098.14	73,615.70	533,713.84	533,713.84	
	76 y 87	07/10/2016	98,218.15	15,714.90	113,933.05		



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 32

	86	07/10/2016	19,965.00	3,194.40	23,159.40	137,092.45	07/10/2016
	88 y 90	14/10/2016	89,615.04	14,338.41	103,953.45	103,953.45	14/10/2016
	91	21/10/2016	58,433.37	9,349.34	67,782.71	67,782.71	21/10/2016
	89	21/10/2016	13,701.25	2,192.20	15,893.45	15,893.45	21/10/2016
	95	28/10/2016	19,151.01	3,064.16	22,215.17		
	94	28/10/2016	49,140.00	7,862.40	57,002.40	79,217.57	28/10/2016
	93	28/10/2016	2,400.00	384.00	2,784.00	2,784.00	28/10/2016
TOTAL OCTUBRE			350,623.82	56,099.81	406,723.63	406,723.63	
	96	01/11/2016	15,628.44	2,500.55	18,128.99	18,128.99	01/11/2016
	104	04/11/2016	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	05/11/2016
	104	04/11/2016	17,241.38	2,758.62	20,000.00	20,000.00	05/11/2016
	92 Y 98	07/11/2016	69,404.37	11,104.70	80,509.07	80,509.07	07/11/2016
	99	11/11/2016	22,740.00	3,638.40	26,378.40		11/11/2016
	100	11/11/2016	16,742.00	2,678.72	19,420.72	45,799.12	11/11/2016
	105	11/11/2016	9,458.48	1,513.36	10,971.84	10,971.84	11/11/2016
	103	15/11/2016	63,858.58	10,217.37	74,075.95	74,075.95	15/11/2016
	106	18/11/2016	8,104.25	1,296.68	9,400.93	9,400.93	18/11/2016
	ESTIM 1	25/11/2016	19,965.00	3,194.40	23,159.40	23,159.40	25/11/2016
	ESTIM 1	25/11/2016	20,641.70	3,302.67	23,944.37		
	ESTIM 1	25/11/2016	17,128.68	2,740.59	19,869.27	43,813.64	25/11/2016
	111	29/11/2016	81,660.80	13,065.73	94,726.53	94,726.53	29/11/2016
TOTAL NOVIEMBRE			379,815.06	60,770.41	440,585.47	440,585.47	
	ESTIM 1	02/12/2016	21,742.50	3,478.80	25,221.30	25,221.30	02/12/2016
	115	09/12/2016	6,003.00	960.48	6,963.48		
	116	09/12/2016	14,464.91	2,314.39	16,779.30		
	117	09/12/2016	25,900.00	4,144.00	30,044.00	63,187.71	09/12/2016
	118	09/12/2016	8,104.25	1,296.68	9,400.93		
	122	16/12/2016	14,464.91	2,314.39	16,779.30		
	121	16/12/2016	21,474.38	3,435.90	24,910.28		
	119	16/12/2016	15,628.44	2,500.55	18,128.99		
	120	16/12/2016	6,003.00	960.48	6,963.48	66,782.05	16/12/2016
	124	22/12/2016	27,886.40	4,461.82	32,348.22	32,348.22	22/12/2016
	125	23/12/2016	28,000.00	4,480.00	32,480.00	32,480.00	23/12/2016
	126	30/12/2016	7,959.00	1,273.44	9,232.44	9,232.44	30/12/2016



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 33

TOTAL DICIEMBRE		197,630.79	31,620.93	229,251.72	229,251.72
TOTAL		2,387,062.92	381,930.07	2,768,992.99	2,768,992.99

Las operaciones celebradas por el contribuyente GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero relacionado con el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, se conocieron en base a la información y documentación proporcionada con motivo de la orden de revisión COM0501012/18 de fecha 18 de julio de 2018, girado con firma autógrafa por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que forma parte integrante de la presente Liquidación, según hecho que se hizo constar en el apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, NUMERAL 1.- INGRESOS ACUMULABLES EFECTIVAMENTE COBRADOS, PUNTO 1.2.- INGRESOS ACUMULABLES PRESUNTOS, inciso b).- Ingresos Acumulables Presuntos Conocidos Depósitos Bancarios No Registrados y por Información de Tercero Relacionado GN DESARROLLOS, S.A. DE C.V. , lo cual se da por reproducido en todo para este apartado, documentación que forma parte de la presente revisión y del expediente que esta Autoridad tiene a nombre del contribuyente C. ROGELIO MEDINA RISSO.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, presume un Valor de Actos o Actividades Gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$2,503,063.22, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, con Fundamento en lo siguiente: Artículo 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, Artículo 1-B , Artículo 14 primer párrafo fracción I, Artículo 16 primer párrafo, Artículo 17 primer párrafo, Artículo 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, así como en los Artículos 55 primer párrafo, fracción I y II, 56 primer párrafo fracciones III y IV, 59 primer párrafo fracción III primer y segundo párrafos, 62 primer y segundo párrafo, fracción I y IV y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Derivado de que el contribuyente C. ROGELIO MEDINA RISSO, a la fecha de la presente Liquidación no ha presentado sus libros y registros de contabilidad ni documentación comprobatoria con su forma de pago a la que lo obligan las disposiciones fiscales, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, en relación a la revisión de gabinete que se le está practicando al amparo de la orden de gabinete GIF0501001/18 contenida en el oficio 024/2018 de fecha 15 de Enero de 2018, notificada legalmente el 17 de Enero de 2018 previo citatorio de un día anterior a la C. IRMA RISSO PEREZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Madre del contribuyente revisado, y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado por lo que no se pronuncia al respecto.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN NUMERAL 1.DEL APARTADO I.-DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	2,503,063.22
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	15



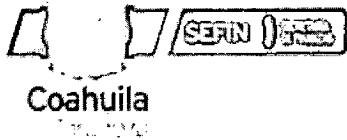
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 34

(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	375,459.48
MENOS: LIMITE INFERIOR	249,243.48
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	126,216.00
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.24
IGUAL A: IMPUESTO MARGINAL	29,686.00
MAS: CUOTA FIJA	39,929.05
IGUAL A: I.S.R ART 152 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	69,615.05
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	69,615.05
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0709
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	74,550.76
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	69,615.05
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4,935.71

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92



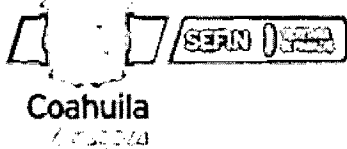
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 35

123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2017.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN NUMERAL 2. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	80,997.00	56,600.00	96,264.83	164,020.53	146,605.25
INGRESOS ACUMULADOS	80,997.00	137,597.00	233,861.83	397,882.36	544,487.61
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL 3. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	12,149.55	20,639.55	35,079.27	59,682.35	81,673.14
MENOS: LIMITE INFERIOR	10,298.36	20,596.71	30,895.06	41,193.41	51,491.76
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	1,851.19	42.84	4,184.21	18,488.94	30,181.38
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	395.41	9.15	893.75	3,949.24	6,446.74
MAS: CUOTA FIJA	1,090.61	2,181.22	3,271.83	4,362.44	5,453.05
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,486.02	2,190.37	4,165.58	8,311.68	11,899.79
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	1,486.02	2,190.37	4,165.58	8,311.68	11,899.79
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	0.00	1,486.02	2,190.37	4,165.58	8,311.68



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

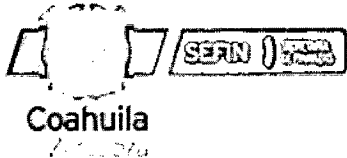
HOJA No. 36

PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	1,486.02	704.35	1,975.21	4,146.10	3,588.11
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0596	1.0550	1.0535	1.0568	1.0616
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	1,574.59	743.09	2,080.88	4,381.60	3,809.14
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,486.02	704.35	1,975.21	4,146.10	3,588.11
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	88.57	38.74	105.67	235.50	221.03

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN NUMERAL 2. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	228,086.33	148,643.68	168,924.49	470,242.14
INGRESOS ACUMULADOS	772,573.94	921,217.62	1,090,142.11	1,560,384.25
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL 3. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	115,886.09	138,182.64	163,521.31	234,057.63
MENOS: LIMITE INFERIOR	61,790.11	72,088.46	82,386.81	186,932.63
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	54,095.98	66,094.18	81,134.50	47,125.01
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.21	0.21	0.21	0.24
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	11,554.90	14,117.72	17,330.33	11,083.80
MAS: CUOTA FIJA	6,543.66	7,634.27	8,724.88	29,946.78
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	18,098.56	21,751.99	26,055.21	41,030.58
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	18,098.56	21,751.99	26,055.21	41,030.58
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	11,899.79	18,098.56	21,751.99	26,055.21
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	6,198.77	3,653.43	4,303.22	14,975.37
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0604	1.0576	1.0547	1.0483
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	6,573.18	3,863.86	4,538.60	15,698.68
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	6,198.77	3,653.43	4,303.22	14,975.37
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	374.41	210.43	235.38	723.31

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 37

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGÚN NUMERAL 2. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	350,623.82	389,424.36	202,630.79	
INGRESOS ACUMULADOS	1,911,008.07	2,300,432.43	2,503,063.22	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN NUMERAL 3. DEL APARTADO I. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	
(IGUAL) BASE PARA PAGO PROVISIONAL	286,651.20	345,064.85	375,459.47	
MENOS: LIMITE INFERIOR	207,702.91	228,473.20	249,243.48	
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	78,948.29	116,591.65	126,215.99	
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.24	0.24	0.24	
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	18,568.64	27,422.36	29,686.00	
MAS: CUOTA FIJA	33,274.20	36,601.62	39,929.05	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	51,842.84	64,023.98	69,615.05	
SUBSIDIO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PAGO PROVISIONAL	51,842.84	64,023.98	69,615.05	
PAGOS PROVISIONALES DETERMINADOS	41,030.58	51,842.84	64,023.98	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	10,812.26	12,181.14	5,591.07	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0419	1.0338	1.0291	
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	11,265.29	12,592.86	5,753.77	72,875.54
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	10,812.26	12,181.14	5,591.07	69,615.04
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	453.03	411.72	162.70	3,260.50

TARIFAS DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016.

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ENERO DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 38

20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00
250,000.01	99,999,999.00	78,404.23	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00
125,000.01	166,666.66	30,141.80	32.00
166,666.67	500,000.00	43,475.14	34.00
500,000.01	99,999,999.00	156,808.46	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MARZO DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.72	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.63	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.62	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.83	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	187,500.00	18,425.85	30.00
187,500.01	249,999.99	45,212.70	32.00
250,000.00	750,000.00	65,212.71	34.00
750,000.01	99,999,999.00	235,212.69	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE ABRIL DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	1,984.28	0.00	1.92



TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JULIO DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.44	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.26	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.24	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.66	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	375,000.00	36,851.70	30.00
375,000.01	499,999.98	90,425.40	32.00
499,999.99	1,500,000.00	130,425.42	34.00
1,500,000.01	99,999,999.00	470,425.38	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE JUNIO DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.20	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.05	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.70	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.05	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	312,500.00	30,709.75	30.00
312,500.01	416,666.65	75,354.50	32.00
416,666.66	1,250,000.00	108,687.85	34.00
1,250,000.01	99,999,999.00	392,021.15	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE MAYO DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.96	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.84	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.16	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.44	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	250,000.00	24,567.80	30.00
250,000.01	333,333.32	60,283.60	32.00
333,333.33	1,000,000.00	86,950.28	34.00
1,000,000.01	99,999,999.00	313,616.92	35.00

Hoja No. 39

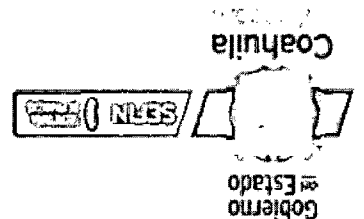
RFC: MERR590619N8A

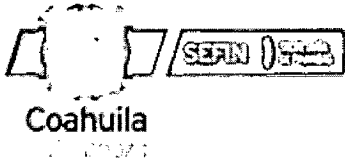
Exp.: GIF0501001/18

Oficio Num.: AFG-AGF/LALS-090/2018

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 40

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.68	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.47	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.78	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.27	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	437,500.00	42,993.65	30.00
437,500.01	583,333.31	105,496.30	32.00
583,333.32	1,750,000.00	152,162.99	34.00
1,750,000.01	99,999,999.00	548,829.61	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.92	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.68	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.32	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.88	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	500,000.00	49,135.60	30.00
500,000.01	666,666.64	120,567.20	32.00
666,666.65	2,000,000.00	173,900.56	34.00
2,000,000.01	99,999,999.00	627,233.84	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.16	10.88
66,594.79	77,413.50	5,347.89	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.86	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.49	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	562,500.00	55,277.55	30.00
562,500.01	749,999.97	135,638.10	32.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 41

749,999.98	2,250,000.00	195,638.13	34.00
2,250,000.01	99,999,999.00	705,638.07	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.40	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.10	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.40	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.10	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	625,000.00	61,419.50	30.00
625,000.01	833,333.30	150,709.00	32.00
833,333.31	2,500,000.00	217,375.70	34.00
2,500,000.01	99,999,999.00	784,042.30	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.64	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.31	16.00
94,616.51	113,281.85	8,651.94	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.71	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	687,500.00	67,561.45	30.00
687,500.01	916,666.63	165,779.90	32.00
916,666.64	2,750,000.00	239,113.27	34.00
2,750,000.01	99,999,999.00	862,446.53	35.00

TARIFA CORRESPONDIENTE AL PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE DE 2016

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 42

103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	99,999,999.00	940,850.81	35.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	69,615.05	4,935.71	74,550.76
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,260.50	3,260.50

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN NUMERAL 1.- DEL APARTADO II.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	80,997.00	56,600.00	96,264.83	164,020.53	146,605.25
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	12,959.52	9,056.00	15,402.37	26,243.28	23,456.84
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL 2.- DEL APARTADO II.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 43

PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN					
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	12,959.52	9,056.00	15,402.37	26,243.28	23,456.84
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1348	1.1299	1.1282	1.1318	1.1368
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	14,706.46	10,232.37	17,376.95	29,702.14	26,665.74
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	12,959.52	9,056.00	15,402.37	26,243.28	23,456.84
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,746.94	1,176.37	1,974.58	3,458.86	3,208.90

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN NUMERAL 1.- DEL APARTADO II.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	228,086.33	148,643.68	168,924.49	470,242.14
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL	0.16	0.16	0.16	0.16



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 44

VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.				
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	36,493.81	23,782.99	27,027.92	75,238.74
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL 2.- DEL APARTADO II.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	36,493.81	23,782.99	27,027.92	75,238.74
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1356	1.1326	1.1295	1.1226
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	41,442.37	26,936.61	30,528.04	84,463.01
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	36,493.81	23,782.99	27,027.92	75,238.74
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,948.56	3,153.62	3,500.12	9,224.27

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN NUMERAL 1.- DEL APARTADO II.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE	350,623.82	389,424.36	202,630.79	2,503,063.22



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 45

RESOLUCIÓN.				
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	56,099.81	62,307.90	32,420.93	400,490.11
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN NUMERAL 2.- DEL APARTADO II.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN APARTADO DE DECLARACIONES PRESENTADAS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	56,099.81	62,307.90	32,420.93	400,490.11
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1158	1.1072	1.1021	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	62,596.17	68,987.31	35,731.11	449,368.28
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	56,099.81	62,307.90	32,420.93	400,490.11
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,496.36	6,679.41	3,310.18	48,878.17

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
 Exp.: GIF0501001/18
 RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 46

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	400,490.11	48,878.17	449,368.28

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	400,490.11	48,878.17	449,368.28
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	69,615.05	4,935.71	74,550.76
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,260.50	3,260.50
TOTAL			527,179.54

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo III de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2017 a Noviembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	101.4400
DEL MES DE :	Octubre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Noviembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.7225
DEL MES DE:	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0709

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2017 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2016.

CONCEPTO	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2016 a Abril 2017	Marzo 2016 a Abril 2017	Abril 2016 a Abril 2017	Mayo 2016 a Abril 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL	94.7225	94.7225	94.7225	94.7225





Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 47

MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO				
DEL MES DE :	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.3864	89.7778	89.9100	89.6253
DEL MES DE:	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0596	1.0550	1.0535	1.0568

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2016 a Abril 2017	Julio 2016 a Abril 2017	Agosto 2016 a Abril 2017	Septiembre 2016 a Abril 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	94.7225	94.7225	94.7225	94.7225
DEL MES DE :	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.2256	89.3240	89.5569	89.8093
DEL MES DE:	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0616	1.0604	1.0576	1.0547

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2016 a Abril 2017	Noviembre 2016 a Abril 2017	Diciembre 2016 a Abril 2017	Enero 2017 a Abril 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	94.7225	94.7225	94.7225	94.7225
DEL MES DE :	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017	Marzo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
 Exp.: GIF0501001/18
 RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 48

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	90.3577	90.9062	91.6168	92.0390
DEL MES DE:	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0483	1.0419	1.0338	1.0291

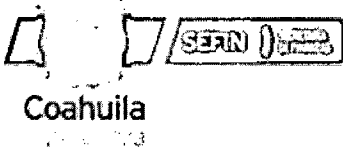
C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018

CONCEPTO	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2016 a Noviembre 2018	Marzo 2016 a Noviembre 2018	Abril 2016 a Noviembre 2018	Mayo 2016 a Noviembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	101.4400	101.4400	101.4400	101.4400
DEL MES DE :	Octubre 2018	Octubre 2018	Octubre 2018	Octubre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.3864	89.7778	89.9100	89.6253
DEL MES DE:	Enero 2016	Febrero 2016	Marzo 2016	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1348	1.1299	1.1282	1.1318

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2016 a Noviembre 2018	Julio 2016 a Noviembre 2018	Agosto 2016 a Noviembre 2018	Septiembre 2016 a Noviembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	101.4400	101.4400	101.4400	101.4400
DEL MES DE :	Octubre 2018	Octubre 2018	Octubre 2018	Octubre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	89.2256	89.3240	89.5569	89.8093





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 49

DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Mayo 2016	Junio 2016	Julio 2016	Agosto 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1368	1.1356	1.1326	1.1295

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2016 a Noviembre 2018	Noviembre 2016 a Noviembre 2018	Diciembre 2016 a Noviembre 2018	Enero 2017 a Noviembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	101.4400	101.4400	101.4400	101.4400
DEL MES DE :	Octubre 2018	Octubre 2018	Octubre 2018	Octubre 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018	09 de Noviembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	90.3577	90.9062	91.6168	92.0390
DEL MES DE:	Septiembre 2016	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1226	1.1158	1.1072	1.1021

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2016 hasta el mes de Noviembre de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
 Exp.: GIF0501001/18
 RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 50

Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2016	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a noviembre 2018	16.17

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018

Exp.: GIF0501001/18

RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 51

2.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2016	Mayo a Diciembre	2017	74,550.76	9.04	6,739.39
Enero-Diciembre 2016	Enero a Diciembre	2018	74,550.76	17.64	13,150.75
TOTAL					19,890.14

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	1,574.59	12.43	195.72
Enero	Enero a Abril	2017	1,574.59	4.52	71.17
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	743.09	11.30	83.97
Febrero	Enero a Abril	2017	743.09	4.52	33.59
Marzo	Abril a Diciembre	2016	2,080.88	10.17	211.63
Marzo	Enero a Abril	2017	2,080.88	4.52	94.06
Abril	Mayo a Diciembre	2016	4,381.60	9.04	396.10
Abril	Enero a Abril	2017	4,381.60	4.52	198.05
Mayo	Junio a Diciembre	2016	3,809.14	7.91	301.30
Mayo	Enero a Abril	2017	3,809.14	4.52	172.17
Junio	Julio a Diciembre	2016	6,573.18	6.78	445.66
Junio	Enero a Abril	2017	6,573.18	4.52	297.11
Julio	Agosto a Diciembre	2016	3,863.87	5.65	218.31
Julio	Enero a Abril	2017	3,863.87	4.52	174.65
Agosto	Septiembre a Diciembre	2016	4,538.61	4.52	205.15
Agosto	Enero a Abril	2017	4,538.61	4.52	205.15
Septiembre	Octubre a Diciembre	2016	15,698.68	3.39	532.19
Septiembre	Enero a Abril	2017	15,698.68	4.52	709.58
Octubre	Noviembre a Diciembre	2016	11,265.29	2.26	254.60
Octubre	Enero a Abril	2017	11,265.29	4.52	509.19
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	12,592.86	1.13	142.30
Noviembre	Enero a Abril	2017	12,592.86	4.52	569.20
Diciembre	Enero a Abril	2017	5,753.77	4.52	260.07



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 52

TOTAL					6,280.92
-------	--	--	--	--	----------

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2016	14,706.46	12.43	1,828.01
Enero	Enero a Diciembre	2017	14,706.46	13.56	1,994.20
Enero	Enero a Diciembre	2018	14,706.46	17.64	2,594.22
Febrero	Marzo a Diciembre	2016	10,232.37	11.30	1,156.26
Febrero	Enero a Diciembre	2017	10,232.37	13.56	1,387.51
Febrero	Enero a Diciembre	2018	10,232.37	17.64	1,804.99
Marzo	Abril a Diciembre	2016	17,376.95	10.17	1,767.24
Marzo	Enero a Diciembre	2017	17,376.95	13.56	2,356.31
Marzo	Enero a Diciembre	2018	17,376.95	17.64	3,065.29
Abril	Mayo a Diciembre	2016	29,702.14	9.04	2,685.07
Abril	Enero a Diciembre	2017	29,702.14	13.56	4,027.61
Abril	Enero a Diciembre	2018	29,702.14	17.64	5,239.46
Mayo	Junio a Diciembre	2016	26,665.74	7.91	2,109.26
Mayo	Enero a Diciembre	2017	26,665.74	13.56	3,615.87
Mayo	Enero a Diciembre	2018	26,665.74	17.64	4,703.84
Junio	Julio a Diciembre	2016	41,442.37	6.78	2,809.79
Junio	Enero a Diciembre	2017	41,442.37	13.56	5,619.59
Junio	Enero a Diciembre	2018	41,442.37	17.64	7,310.43
Julio	Agosto a Diciembre	2016	26,936.61	5.65	1,521.92
Julio	Enero a Diciembre	2017	26,936.61	13.56	3,652.60
Julio	Enero a Diciembre	2018	26,936.61	17.64	4,751.62
Agosto	Septiembre a Diciembre	2016	30,528.04	4.52	1,379.87
Agosto	Enero a Diciembre	2017	30,528.04	13.56	4,139.60
Agosto	Enero a Diciembre	2018	30,528.04	17.64	5,385.15
Septiembre	Octubre a Diciembre	2016	84,463.01	3.39	2,863.30
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	84,463.01	13.56	11,453.18
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	84,463.01	17.64	14,899.27
Octubre	Noviembre a Diciembre	2016	62,596.17	2.26	1,414.67
Octubre	Enero a Diciembre	2017	62,596.17	13.56	8,488.04
Octubre	Enero a Diciembre	2018	62,596.17	17.64	11,041.96
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	68,987.31	1.13	779.56
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	68,987.31	13.56	9,354.68
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	68,987.31	17.64	12,169.36
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	35,731.11	13.56	4,845.14
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	35,731.11	17.64	6,302.97



Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 53

TOTAL					160,517.84
-------	--	--	--	--	------------

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	19,890.14
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	6,280.92
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	160,517.84
TOTAL	186,688.90

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$69,615.05 (SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$400,490.11 (CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 11/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	69,615.05	38,288.28
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	400,490.11	220,269.56
TOTAL	470,105.16	258,557.84

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida ROGELIO MEDINA RISSO, infringió el Artículo 106 en relación con el 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 17,370.00 (Diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 208,440.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 54

establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 17,370.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción IV del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 55

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

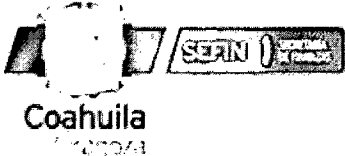
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 56

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN

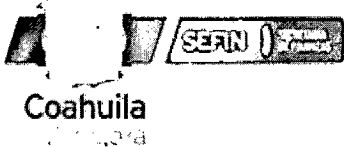
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 57

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.264 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 58

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

QUINTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$17,370.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 59

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.63 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

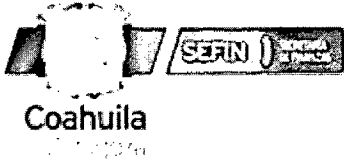
A su vez el Contribuyente que se liquida ROGELIO MEDINA RISSO, infringió el ARTÍCULO 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 170,760.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del 1 de Enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción I, inciso d) del mismo Código.

.....60





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 60

La multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 61

aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006..

SEGUNDA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

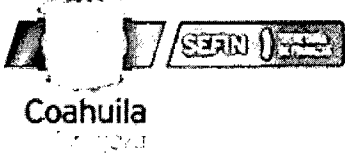
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 62

puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 63

correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CURAENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que

.....64



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 64

fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

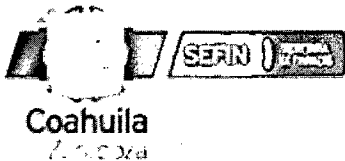
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 65

noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

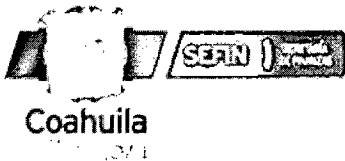
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

4.- DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCIÓN XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

Por otra parte, la Contribuyente ROGELIO MEDINA RISSO, incumplió con lo previsto en el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en el punto C. del apartado de DECLARACIONES PRESENTADAS, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 124,440.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a la cantidad de \$124,440.00 (ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), multa establecida en el artículo 82, fracción XXVI del mismo Código, cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2017 y que está vigente a partir del 1 de enero de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la regla 2.1.13, fracción VII, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10% Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en que estas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 66

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M:N:), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación del 9 de diciembre de 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y último párrafo de la fracción IV de la regla 1.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, la multa mínima en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M:N:) establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016 que fue de 121.953 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013. que fue de 110.872 puntos, como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999, da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (diez mil trescientos setenta y dos pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 67
COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado ROGELIO MEDINA RISSO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	220,269.56	170,760.00	220,269.56
Impuesto sobre la renta como sujeto directo	38,288.28	208,440.00	208,440.00
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI		124,440.00	124,440.00
	258,557.84	503,640.00	553,149.56

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	208,440.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	220,269.56
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación de 2016 actualizada.	124,440.00
	553,149.56

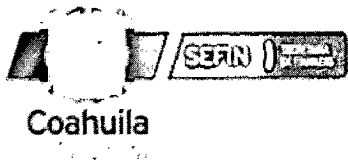
RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	69,615.05	4,935.71	19,890.14	208,440.00	302,880.90
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,260.50	6,280.92	0.00	9,541.42
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	400,490.11	48,878.17	160,517.84	220,269.56	830,155.68
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	124,440.00	124,440.00
TOTAL:	470,105.16	57,074.38	186,688.90	553,149.56	1,267,018.00

SON: (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 68

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2016, hasta el mes de Noviembre de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$220,269.56, equivalente al 20%, calculada sobre \$400,490.11, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

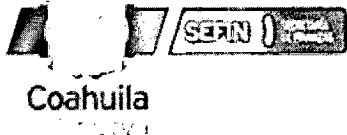
Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$332,880.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio



Coahuila

Administración Fiscal General
Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-090/2018
Exp.: GIF0501001/18
RFC: MERR590619N8A

HOJA No. 69

de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

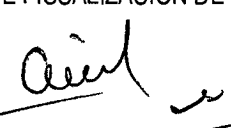
b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/JLLZ/MLOZ